REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 193- 2024 10 de diciembre de 2024

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/054-2024 del 06 agosto de 2024, en contra del buque **EL PANADIAN** propiedad de la señora MAGALY ESTHER CRUZ DE GRACIA con cédula de identidad personal No. 4-140-63, por presuntamente infringir las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1-B de 28 de enero de 1994 y presuntamente incurrir en la comisión de las infracción grave descrita en el numerales 5 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas con fecha del seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS DGIVC/RP/ME/015-2024. 06 de diciembre de 2024.

VISTOS-----

PRIMERO: Rechazar por inconducentes las siguientes pruebas presentadas por el apoderado legal:

 Copia de coordenadas de la embarcación EL PANADIAN, como prueba aportada por la propietaria, toda vez que los soportes fotográficos no se sustentan por tanto, no hay como vincular directamente tiempo, lugar y relación directa de estas reproducciones fotográficas coordenadas documentadas con el buque en mención.

Se rechaza dichas pruebas, toda vez que no guardan relación directa con la materia jurídica a dilucidarse en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 783 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces." (El resaltado es nuestro).

SEGUNDO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

TERCERO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) FRANCISCO J. HERRERA DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación a la señora

MAGALY CRUZ DE GRACIA, siendo el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, del día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de un cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 141.

FRANCISCO J. HERRERA DIRECTOR GENERAL



ARAP
utondad de los Recursos Acuáticos de Panama
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control
e FIJA el presente Edicto er
esta Dirección General, el cua

surte los efectos formales de notificación

Panamá, 10 de 400-

JRAGE	
- Juntad de los Recursos Acuáticos de Paris	
Dirección General	
de inspección,	
Vigilancia y Control	
e DESFIJA el presente Edici	1
en esta Dirección Genera	3

en esta Dirección General el cual permaneció fijado por el término de ley Panamá, ______ de

Panamá,	de
st	siendo las
	de la
	- •
-	irma